

# HENRY LLANES SUÁREZ

Lcdo. en sociología y ciencias políticas

Quito, DM, martes 01 de noviembre de 2022

Oficio Nro. 024-HLLS-2022

Doctor

Javier Virgilio Saquicela Espinoza

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente.

De mi consideración.

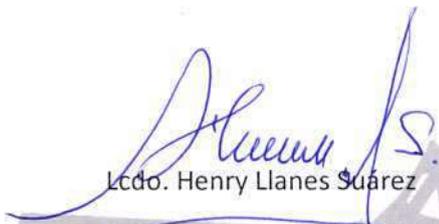
**ASUNTO:** Alcance al Oficio Nro. 023-HLLS-2022, ingreso de anexos.

Por medio de la presente, en alcance al Oficio Nro. 023-HLLS-2022 de 19 de octubre de 2022, ingresado a la Asamblea Nacional con trámite 427151 de la misma fecha, adjunto remito los respectivos anexos de la iniciativa popular normativa de Reforma a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para el efecto se entregan 28 fojas útiles que acompañan al trámite.

Por la atención a lo solicitado le expreso mi agradecimiento

Atentamente,

  
Lcdo. Henry Llanes Suárez

C.C 170444421-3

Celular: 0998034794

Correo: henry.llanes.pol@gmail.com



No. de trámite:

427877

Fecha recepción: 2022-11-01 08:29

No. de referencia:

024-HLLS-2022

Fecha documento: 2022-11-01

Remitente:

Henry Manuel Llanes Suárez

henry.llanes.pol@gmail.com

Revise el estado de su documento con el usuario 1704444213 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 fja  
Anexa: 30 fojas

Oficio: 2 fojas  
Anexa: 5 copias

Quito, DM, miércoles 19 de octubre de 2022

Oficio No. 023-HLLS-2022

Asambleísta

Javier Virgilio Saquicela Espinoza

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Presente.

De mi consideración.

**ASUNTO:** Reforma a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mediante la Iniciativa Popular Normativa.

Conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, presento a usted señor presidente el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de que se dé el trámite correspondiente conforme lo determinan dichas normas, al igual que lo dispone el artículo 103 de la Constitución de la República y los artículos 193 y 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Previo al cumplimiento de este trámite, conforme lo determina la normativa que se menciona, se solicitó al Consejo Nacional Electoral (CNE) la entrega del formato del formulario para la recolección de las firmas, pedido que fue atendido el 3 de mayo de 2022 mediante Resolución PLE-CNE-2-3-5-2022, cuya copia adjunto. Los argumentos de esta solicitud, constan en el Oficio No. 012-HLLS-2022 de 21 de marzo de 2022, al que se anexó el certificado de derechos políticos otorgado por el Consejo Nacional Electoral, así como el Proyecto de Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuya copia adjunto al presente oficio.

La reforma a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del BIESS tiene como objetivo fundamental, modificar la composición del consejo directivo del IESS, así como el procedimiento de integración del directorio del BIESS, a fin de que los afiliados y jubilados del seguro social obligatorio tengan una mayor representación en estos órganos de gobierno, conforme se indica a continuación:

Dos (2) representantes de los afiliados activos y uno (1) de los jubilados

Un (1) representante del gobierno nacional y uno (1) de los empleadores

Total: cinco (5) miembros.

*JCS*

# HENRY LLANES SUÁREZ

Lcdo. en sociología y ciencias políticas

No es justo que los afiliados, quienes son los que aportan mensualmente una parte de su sueldo para financiar las prestaciones de salud, de jubilación y otras del seguro social obligatorio, no tengan una mayor representación en el Consejo Directivo del IESS.

De acuerdo con la Constitución de la República (artículos 95, 103 y otras disposiciones), los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar ante la Función Legislativa proyectos de ley que tengan como propósito: crear, reformar o derogar disposiciones normativas, exceptuando los aspectos tributarios, la división política territorial del Ecuador o aumentar el gasto público.

Por lo expuesto, y en el ámbito de lo que dispone dicha normativa, este miércoles 19 de octubre de 2022, entrego a usted señor presidente 9.403 formularios, en los que se registran aproximadamente 75.224 firmas de apoyo a la Iniciativa Popular Normativa, a través de la cual se está impulsando la reforma a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

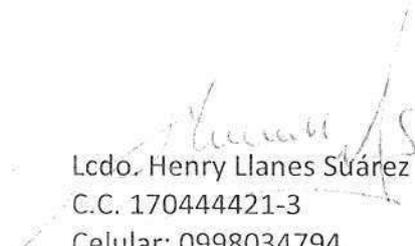
En el proceso de recolección de firmas han participado cerca de 400 personas, cuyas copias de las cédulas de ciudadanía están intercaladas de forma alfabética en cada uno de los cartones que entregamos, los mismos que, seguramente serán verificadas por Gestión Documental de la Asamblea Nacional.

Según el Memorando Nro. CNE-DNRE-2022-0373-M de 6 de mayo de 2022, adjunto copia, suscrito por el Abg. Patricio Fernández Méndez, Director Nacional de Registro Electoral, se debe presentar 32.748 firmas; pero, de acuerdo a lo que indicamos anteriormente, estamos presentando el doble del requerimiento de las firmas que fijó el CNE.

Por lo indicado solicito señor presidente, se disponga el trámite correspondiente, conforme lo determina el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 3 del del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Por la atención a lo solicitado le expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

  
Lcdo. Henry Llanes Suárez  
C.C. 170444421-3  
Celular: 0998034794  
Correo: [henry.llanes.pol@gmail.com](mailto:henry.llanes.pol@gmail.com)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Teléfono: 02 - 3815410

Documento Nro.: CNE-SG-2022-9137-EXT  
Fecha: 2022-10-19 14:11:20  
Recibido por: Andres Fernando Burbano Yopez

Para verificar el estado de su documento ingrese a <https://quipux.cne.gob.ec> con el usuario: "1704444213"

C.C. Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar. Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

# HENRY LLANES SUÁREZ

Lcdo. en sociología y ciencias políticas

Quito, D.M., lunes 21 de marzo de 2022  
Oficio No. 012-HLLS-2022

Ingeniera  
Shiram Diana Atamaint Wamputsar  
**Presidenta del Consejo Nacional Electoral**  
Presente.

Señora presidenta.

**ASUNTO:** Conforme lo dispone el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa (...), solicito señora presidenta, que por secretaría se me entregue el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo.

Este pedido lo formulo en el marco de lo que estipula la **Iniciativa Popular Normativa**, con el objetivo fundamental de reformar la Ley de Seguridad Social y la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para la entrega del mencionado formulario, me permito presentar los datos que determina el referido artículo, los mismos que son los siguientes:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios.

Henry Manuel Llanes Suárez, cédula de ciudadanía No. 170444421-3

- b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.

Nombres y apellidos del peticionario	HENRY MANUEL LLANES SUÁREZ
Número de cédula de ciudadanía	170444421-3
Correo electrónico	henry.llanes.pol@gmail.com
Dirección	Ciudad de Quito, sector Monteserrín, urbanización Campo Alegre, calle Del Picaflor E18-205 y Del Gavilán
Número telefónico	02-2446020
Número de celular	0998034794
Copia a color de la cédula y de la papeleta de votación del peticionario	Adjunto al presente oficio entrego dichos documentos

- c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.

Adjunto al presente oficio entrego el **certificado original a color** de los derechos de participación que me otorgó la secretaría del Consejo Nacional Electoral.

Así mismo, conforme lo dispone el penúltimo inciso del artículo 19 del referido Reglamento, me permito adjuntar un documento impreso y un medio magnético (CD) en los que consta impreso el "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".

*HLLS*

# HENRY LLANES SUÁREZ

Lcdo. en sociología y ciencias políticas

Como es de conocimiento público, de las instituciones públicas y privadas y de los ciudadanos en particular, los fundamentos y proceso de aplicación de la Iniciativa Popular Normativa están normados en la Constitución de la República, artículos 61,1 y 103; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia, artículo 193; en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículos 4, 5, 6, 7 y 8.

Conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el proyecto de ley cuenta con la siguiente estructura:

No.	REQUISITOS	DESCRIPCIÓN
1	Título o nombre que identifique al proyecto de ley	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
2	Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone	El Proyecto de Ley reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del BIESS tiene como objetivo fundamental, modificar la composición del Consejo Directivo del IESS, así como el proceso de conformación del directorio del Banco del IESS a fin de que los afiliados y jubilados del seguro social obligatorio tengan una mayor representación en estos órganos de gobierno.
3	La propuesta normativa adecuadamente redactada	Cuenta con el articulado que norma correctamente la reforma
4	En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;	Lcdo. Henry Manuel Llanes Suárez  Proponente del Proyecto de Ley reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del BIESS
6	La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.  Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.	El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del BIESS contiene la exposición de motivos, los considerandos y el articulado correspondiente.  En la exposición de motivos consta la descripción de los puntos críticos que justifican el impulso de la reforma a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del BIESS, la cual comprende una sola materia.  El seguro social administra las prestaciones de salud, de jubilación y otras que estipula la Ley de Seguridad Social; en cambio, el BIESS administra los recursos de dichas prestaciones.

Por lo expuesto, solicito a usted señora presidenta y al pleno del Consejo Nacional Electoral, se me entregue el formato del formulario para la recolección de las firmas de respaldo para cumplir con el propósito que se menciona en este oficio.

Por la atención a lo solicitado les expreso mi agradecimiento.

Atentamente,



# HENRY LLANES SUÁREZ

Lcdo. en sociología y ciencias políticas



Lcdo. Henry Llanes Suárez  
C.C 170444421-3

Correo electrónico: [henry.llanes.pol@gmail.com](mailto:henry.llanes.pol@gmail.com)

Adjunto el proyecto de ley en físico y en un medio magnético (CD), así como copia a color de la cédula de ciudadanía, de la papeleta de votación y del certificado de los derechos de participación otorgado por la secretaria del Consejo Nacional Electoral.

El contenido del proyecto está impreso en papel membretado que me pertenece y en el que consta registrado mi nombre y apellidos completos, la dirección de mi correo electrónico y el número de mi celular.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Teléfono: 02 - 3815410

**Documento** CNE-SG-2022-2190-EXT  
**Nro.:**  
**Fecha:** 2022-03-21 09:44:08  
**Recibido por:** Ritba Isabel Pozo Cadena

Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<https://quipux.cne.gob.ec>  
con el usuario: "1704444213"

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que:

Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor(a): **LLANES SUAREZ HENRY MANUEL** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. **1704444213**, **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación.

Quito, 10 de marzo de 2022



SECRETARIO/A GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. Objetivo de la reforma a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del BIESS

La reforma a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del BIESS tiene como objetivo fundamental, modificar la composición del Consejo Directivo del IESS, así como el procedimiento de integración del directorio del BIESS, a fin de que los afiliados y jubilados del seguro social obligatorio tengan una mayor representación en estos órganos de gobierno.

No es justo que los afiliados, que son los que aportan mensualmente una parte de su sueldo para financiar las prestaciones de salud, de jubilación y otras del seguro social obligatorio, no tengan una mayor representación en el Consejo Directivo del IESS.

Desde el año 2001 hasta marzo de 2016, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Seguridad Social<sup>1</sup>, el Consejo Directivo del IESS se venía conformando de manera tripartita por un representante de los asegurados, uno de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva, que lo preside hasta la actualidad. Cada uno de los miembros del Consejo Directivo debe tener un altermo que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva.

El representante de los asegurados y su altermo eran designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados del Seguro Social Campesino.

El representante de los empleadores y su altermo eran designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria.

El representante de la Función Ejecutiva y su altermo eran designados por el presidente de la República para un período que terminará conjuntamente con el período de su mandato; sin embargo, continuará en funciones hasta cuando el presidente de la República entrante realice la nueva designación.

Los representantes de los asegurados y de los empleadores, así como sus alternos, debían ser designados para un período de cuatro (4) años.

El procedimiento para la designación de los representantes de los asegurados y de los empleadores, así como de sus alternos, debía ser definido a través de un Reglamento que debía poner en vigencia el presidente de la República.

De acuerdo a lo expuesto, la designación de los representantes (principal y altermo) de los asegurados se ha venido realizando a través de un colegio electoral, integrado por los gremios de los trabajadores, los cuales no han sido elegidos por el conjunto de los afiliados activos y pasivos del seguro social obligatorio para cumplir la función de electores; y, lo mismo sucede con la elección de los representantes (principal y altermo) de los empleadores, como se indica en la fundamentación de la sentencia de la Corte

<sup>1</sup> Esta ley se publicó en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001.

*Vales*

Constitucional No. 019-16-SIN-CC, Caso No. 0090-15-IN del 22 de marzo de 2016, es decir, con relación al primer caso, no todos los asegurados son afiliados a los sindicatos de los trabajadores, y en lo segundo, no todos los empleadores son afiliados a los gremios empresariales; en ambos casos, la mayoría de los asegurados y de los empleadores no son afiliados a los sindicatos, ni a los gremios empresariales respectivamente.

Por lo tanto, la designación de los representantes de los asegurados y de los empleadores al Consejo Directivo del IESS no debe realizarse en función de colegios electorales como se lo vino haciendo hasta el año 2012, en la que sus miembros no han sido elegidos por todos los afiliados y jubilados del seguro social obligatorio, para que sean ellos los que decidan sobre el manejo de los aportes y de las prestaciones de los afiliados.

Así como están conformados los colegios electorales en la Ley de Seguridad Social, se excluye en su totalidad a los afiliados activos y pasivos del seguro social obligatorio en el proceso de integración de estos organismos, al igual que a la totalidad de los empleadores; no existe un proceso de elección para su designación, menos todavía para elegir a los representantes de estos sectores en la conformación del Consejo Directivo del IESS, lo cual es inaceptable en una sociedad democrática, de plena vigencia de los derechos sociales, políticos y económicos; además, cuando se da la elección a través de colegios electorales, a veces ocurre, que, por los intereses específicos de los miembros del colegio electoral se producen prácticas opacas en los procesos de elección, tales como, el amarre del voto, la componenda, "toma y daca", la negociación del voto, el condicionamiento del voto, etc.

Un segundo aspecto que afecta a la representación de los asegurados en el Consejo Directivo del IESS, es su relativa participación, apenas representa un voto frente a dos que representan a los intereses del gobierno de turno y de los gremios empresariales; en este sentido, no existen las condiciones institucionales para que la representación de los asegurados haga cumplir lo que dispone la Ley de Seguridad Social, especialmente lo relacionado con las transferencias anuales que debe realizar el Estado, así como lo concerniente al pago de las deudas, acumuladas desde el año 2006 en materia de salud y del 40% para pagar las pensiones jubilares desde el año 2012; en ambos casos, más otros rubros, el monto total de la deuda estatal fue de USD 8.175 millones<sup>2</sup>. En el caso de los empleadores<sup>3</sup>, existen asimismo deudas acumuladas desde el año 1999.

*"El Fisco dará menos presupuesto al IESS para pensiones. El Instituto de Seguridad Social (IESS) necesita unos USD 2.000 en aportes del Fisco para cubrir el pago de pensiones en este 2021. De ese monto, USD 1.870 millones corresponde al aporte que debe hacer el Estado para pagar el 40% de las pensiones y el resto corresponde a rubros como aportes para pensiones de amas de casa y otros, según información interna a la que accedió este Diario. Aunque los requerimientos del IESS son altos para cumplir con todas sus obligaciones, el Gobierno asignó USD 1.473,97 en la Proforma presupuestaria del 2021, enviada el domingo a la Asamblea Nacional. El monto es menor incluso a lo que presupuestó Finanzas para el 2020, cuando fueron USD 1.533 millones. La caída se da pese a que este año el IESS contará con unos 30.000 jubilados más que el año pasado. Además, el Estado no paga completo al Seguro lo que presupuesta. En mayo pasado, el IESS anunció que el Fisco arrastraba una deuda de USD 1.653 millones, por el no pago del aporte a pensiones. También indicó que se*

<sup>2</sup> Deuda del gobierno nacional al IESS, al 30 de septiembre de 2021.

<sup>3</sup> "IESS: más de 1.200 millones en deudas patronales. El 25% de ese monto es incobrable. Para el resto, hay un plan de recaudación. Esa cifra se acumuló desde 1999" (La Hora, viernes 1 de marzo de 2019).

hallaba en negociaciones en busca de un acuerdo de pago, pero sin resultados hasta ahora" (Diario El Comercio, 26 de agosto de 2021).

"IESS desinvertirá USD 1 325 millones por falta de recursos. La falta de recursos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) motiva a que la entidad busque alternativas para inyectar liquidez, sobre todo, para el fondo de salud que está insolvente, por menor asignación de recursos del Estado y los pagos de deuda pendientes. Es por ello que la entidad recibirá USD 1 325 millones, que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) desinvertirá en el 2022. Así lo anunció Freddy Monge Muñoz Gerente General del banco, el pasado 8 de noviembre, ante la Comisión de Régimen Económico de la Asamblea Nacional. En este espacio, también el presidente del Consejo Directivo del IESS, Francisco Cepeda, señaló que hay un déficit de USD 1 250 millones en la asignación presupuestaria del Gobierno para la entidad, en el próximo año. Esto genera preocupación para la sostenibilidad de los diversos fondos previsionales, principalmente el de salud que se mantiene con USD 79 millones, según Cepeda" (Diario El Comercio, 10 de noviembre de 2021).

"IESS desinvertirá USD 1.325 millones de sus ahorros en 2022. Según el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la deuda del Ministerio de Finanzas con el fondo de salud asciende a USD 4.397 millones. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) tiene poca liquidez y estará obligado, una vez más, a deshacerse de alrededor de USD 1.325 millones de su portafolio de inversiones para poder cubrir sus necesidades económicas en 2022. Las desinversiones en el Banco del IESS (BieSS) en 2022 están ligadas a la falta de asignación de recursos por parte del Gobierno Central y por la falta de pago de las millonarias deudas que tiene el Ministerio de Finanzas con el IESS. El IESS había solicitado al Ministerio de Finanzas un presupuesto de USD 2.834 millones para 2022, pero, ante la apretada situación financiera del Estado, el Gobierno Central solo le asignaría USD 1.583 millones, según la proforma presupuestaria 2022" (Primicias, 9 de noviembre de 2021).

Los antecedentes que se mencionan constituyen la causa principal de la descapitalización de los fondos de pensiones y de salud del seguro social obligatorio, que en la actualidad lo han llevado al Instituto de los afiliados a la peor crisis financiera de su historia.

El incumplimiento del gobierno nacional en el pago de sus obligaciones, ha obligado al BIESS a desinvertir los fondos que provienen del aporte mensual de los afiliados del seguro social obligatorio, generando con ello un enorme lucro cesante y daño emergente al fondo de pensiones, debido a la disminución del monto de inversiones y de su rendimiento financiero.

## 2. Falta de legitimidad de los miembros del Consejo Directivo del IESS

Existen varios aspectos que restan legitimidad a los miembros del Consejo Directivo del IESS, son los siguientes:

El artículo 28 de la Ley de Seguridad Social dispone, que "El representante de los asegurados y el representante de los empleadores, así como sus alternos, serán designados para un período de cuatro (4) años".

Esta disposición no determina que los representantes de los asegurados y de los empleadores (principales y alternos) deben permanecer en sus cargos de manera indefinida, tampoco estipula su reelección inmediata, la prórroga o autoprórroga en sus funciones; sin embargo, los dos miembros del gobierno del IESS permanecen en funciones prorrogadas hasta la actualidad, han transcurrido diez años y no han sido removidos de sus cargos. Ellos fueron designados como alternos en el año 2012 para

*Handwritten signature*

un período de cuatro años, el cual culminaba en el año 2016, pero continúan en sus cargos, formando parte del gobierno del IESS, sin rendir cuentas de su gestión a los afiliados y jubilados del seguro social obligatorio; además, no cuentan con sus alternos para que los sustituyan en caso de ausencia temporal o definitiva; de hecho, en el período: abril de 2018 a diciembre de 2020 el Consejo Directivo del IESS tomó decisiones sin la participación del representante de los asegurados, es decir con dos miembros, porque el representante de los asegurados, en abril de 2018 fue destituido del cargo por parte de la Contraloría General del Estado, pero curiosamente, en diciembre 2020 fue restituido al cargo.

Para ser miembro del Consejo Directivo del IESS. Según el artículo 29.c de la Ley de Seguridad Social. *"No pueden ser miembros del Consejo Directivo del IESS (...) Los morosos del IESS por obligaciones patronales o personales"*.

De acuerdo a esta disposición de ley, no deberían integrar el Consejo Directivo del IESS los representantes del gobierno nacional y de los empleadores, porque sus representados tienen enormes deudas acumuladas con el IESS por mora patronal y otras obligaciones.

### 3. El artículo 372 de la Constitución de la República dispone lo siguiente:

*"Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio"*.

A pesar de lo que dispone la carta magna, el gobierno nacional tiene a su cargo la gestión del seguro social, y al no cumplir con las obligaciones que estipula la Ley de Seguridad Social, especialmente lo relacionado con las transferencias económicas, así como al no pagar las deudas acumuladas que tiene pendientes desde el año 2006, ha menoscabado el patrimonio del seguro social.

### 4. La sentencia de la Corte Constitucional

El 22 de marzo de 2016, ante una "acción pública de inconstitucionalidad en contra del tercer inciso del artículo 28 de la Ley de Seguridad", la Corte Constitucional dictaminó la inconstitucionalidad de dicho inciso, al igual que el segundo inciso del referido artículo, los mismos que, como se dijo anteriormente, corresponden a la conformación del Consejo Directivo del IESS; en lo concreto dispuso lo siguiente:

*"2) Declarar la inconstitucionalidad diferida de los incisos segundo y tercero del artículo 28 de la Ley de Seguridad Social, hasta que la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus competencias, dicte la norma que atienda a los derechos constitucionales de igualdad y participación."*

*3) Disponer que la Asamblea Nacional de manera urgente, emita los actos normativos con efectos generales pertinentes para regular la integración del Consejo Directivo del IESS, garantizando la participación e inclusión de todos los asegurados y empleadores"*.

A través de la Sentencia No. 019-16-SIN-CC, Caso No. 0090-15-IN de 22 de marzo de 2016, la Corte Constitucional dispuso, que la integración del consejo Directivo del IESS se realice, *"garantizando la participación e inclusión de todos los asegurados y empleadores"*.

*Hees.*

Desde aquella fecha hasta la actualidad han transcurrido 6 años de lo que se promulgó dicha sentencia y todavía no se concreta la reforma a la Ley de Seguridad Social para reestructurar al Consejo Directivo del IESS.

## 5. Jubilados del seguro social afectados por la aplicación de la Resolución C.D. No 554 de 4 de agosto de 2017

El 4 de agosto de 2017 el Consejo Directivo del IESS puso en vigencia la Resolución C.D. No. 554, mediante la cual modificó el artículo 2 de la Resolución C.D. No. 100 del 21 de febrero de 2006, generándose con ello una grave distorsión en el método de cálculo de la pensión jubilar que establece el artículo 229 de la Ley de Seguridad Social.

Por lo tanto, con la aplicación de aquella resolución se causó un grave perjuicio económico a las personas que se jubilaron a partir del 4 de agosto de 2017, afectándose la intangibilidad de las prestaciones que establece la Ley de Seguridad Social y los derechos de igualdad formal y material que establece el artículo 66,4 de la Constitución de la República.

Conforme lo establece el artículo 11,6 de la carta magna, los derechos de las personas son inalienables e irrenunciables. Es inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (ibid: 11,8).

Por los antecedentes que se menciona, el 28 de abril de 2021, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del segundo inciso del artículo 2 de la Resolución C.D. No. 554 del 4 de agosto de 2017 (Sentencia No. 16-18-IN/21).

## 6. Consideraciones finales que justifican la reforma de la Ley de Seguridad Social

La Ley de Seguridad Social, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 465 el 30 de noviembre de 2001 no ha sido actualizada en función de lo que dispone la Constitución de la República de 2008, la cual no determina, que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social esté conformado de manera tripartita y paritaria, integrado por un representante del Estado, un segundo de los asegurados y un tercero de los empleadores; ni tampoco dispone, que la elección de sus miembros, ya sea de los empleadores o de los asegurados se realice mediante colegio electoral.

Desde su origen el seguro social surgió en el ámbito de las relaciones obrero-patronales, con el objetivo fundamental de proteger las contingencias de los trabajadores que se producen en el desarrollo de las actividades laborales, especialmente las que se refieren a la salud, a los riesgos del trabajo y al seguro de invalidez, vejez y muerte (IVM), cuyo financiamiento de estas prestaciones están a cargo de los trabajadores y de los empleadores a través del pago de una prima mensual, definida en función de un cálculo actuarial.

De acuerdo al artículo 371 de la Constitución de la República, "*Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado*".

El pago de las prestaciones que se financian con los aportes de las personas aseguradas, son las que define el artículo 369 de la Constitución de la República en los siguientes términos. "*El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de*

*enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley*".

En este sentido, los aportes del seguro social obligatorio no pertenecen a las finanzas públicas, no son parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado. Por el origen y fines de su creación, la Constitución de la República los define en los siguientes términos. "Art. 372.- *Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio*".

Desde 1923 hasta la actualidad (99 años) la gestión del seguro social ha estado bajo el control del Estado, o mejor dicho de los gobiernos de turno, es decir del partidismo político, quienes, en su gestión le han generado al seguro social obligatorio enormes perjuicios económicos, hasta el extremo de poner en riesgo las prestaciones a sus afiliados, debido a su permanente proceso de descapitalización de sus fondos, especialmente de los fondos de salud y de pensiones.

Las deudas de salud se relacionan con la atención médica de personas que no son afiliadas al seguro social obligatorio y que se vienen acumulando desde el año 2006, como es el caso de la atención médica a las jefas de hogar, personas que sufren discapacidades y enfermedades catastróficas, a la cónyuge del afiliado o al cónyuge de la afiliada, a los hijos de los afiliados hasta la edad de 18 años; esto significa, que se responsabilizó a los afiliados del seguro social obligatorio el manejo de políticas de salud que no les corresponde, poniendo en riesgo la sostenibilidad financiera de las prestaciones de salud, de pensiones, de cesantía y otras que se establecen en la Ley de Seguridad Social.

Finalmente cabe indicar, que los gobiernos de turno no han rendido cuentas del manejo de los recursos del seguro social obligatorio, ni tampoco de las obligaciones que debió cumplir el Estado y que están determinadas en la Ley de Seguridad Social, así como de las inversiones y de sus rendimientos financieros.

## 7. Propuesta de reforma a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del BIESS

En síntesis, la reforma a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del BIESS tiene como objetivo fundamental, modificar la composición del Consejo Directivo del IESS, así como el procedimiento de integración del directorio del BIESS, a fin de que los afiliados y jubilados del seguro social obligatorio tengan una mayor representación en estos órganos de gobierno, y que para el efecto debe tomarse en cuenta lo que dictaminó la Corte Constitucional en la Sentencia No. 019-16-SIN-CC, Caso No. 0090-15-IN del 22 de marzo de 2016, mediante la cual puso énfasis en "*... los derechos constitucionales de igualdad y participación (...) para regular la integración del Consejo Directivo del IESS, garantizando la participación e inclusión de todos los asegurados y empleadores*".

Por lo tanto, a través del presente proyecto de ley se propone, que la designación de los representantes de los asegurados y empleados del Consejo Directivo del IESS se realice mediante un proceso de elección directa, a través de padrón electoral y del sufragio, en el que participen como electores, todos los asegurados (activos y pasivos) y empleadores del seguro social obligatorio.

7.1 La propuesta de integración del Consejo Directivo del IESS que se formula en el proyecto de ley es la siguiente:

*Hess*

Dos representantes principales y sus alternos elegidos por todos los afiliados activos del seguro social obligatorio<sup>4</sup>.

Un representante principal y su alterno elegidos por todos los jubilados del seguro social obligatorio<sup>5</sup>.

Un representante principal y su alterno elegidos por todos los empleadores del seguro social obligatorio<sup>6</sup>.

Un representante principal y su alterno designados por el Ministerio de Trabajo en representación de las instituciones empleadoras del sector público<sup>7</sup>.

- 7.2 Un segundo criterio que se incluye en el proyecto de ley, es la modificación del proceso de selección de los miembros del Directorio del Banco del IESS, el mismo que estará a cargo del Consejo Directivo del IESS.
- 7.3 En tercer lugar, se incluye una disposición transitoria para que el Ministro de Economía y Finanzas y el Director General del IESS acuerden un plan de pagos de las deudas que tiene que cancelar el Estado al IESS.
- 7.4 En cuarto lugar, se incluye una disposición transitoria para que el Banco del IESS sea un banco de primer piso.
- 7.5 Finalmente, se incluye una disposición transitoria para que el Director General del IESS disponga el recálculo de la pensión jubilar de las personas que se jubilaron con la Resolución C.D. No. 554 del 4 de agosto de 2017.

<sup>4</sup> Al 31 de diciembre de 2019, los afiliados activos al seguro social obligatorio fueron 2.015.375 del sector privado, 645.823 del sector público y 179.186 afiliados voluntarios (Ing. Felipe Pezo Zúñiga, vocal del Consejo Directivo del IESS en representación del sector empleador, enero de 2020).

<sup>5</sup> Al 31 de diciembre de 2019, los jubilados del seguro social obligatorio fueron 520.265 y 13.979 pensionistas del seguro riesgos del trabajo (íbid).

<sup>6</sup> Empleadores del sector privado fueron 487.393 (íbid).

<sup>7</sup> Empleadores del sector público fueron 3.363 (íbid).

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO

Que, el seguro social surgió en el mundo en el ámbito de las relaciones obrero-patronales, en lo que se conoce actualmente como las relaciones de dependencia laboral, con el objetivo fundamental de proteger las contingencias de los trabajadores que se producen en sus actividades laborales, especialmente las que se refieren a la salud del asegurado, a los riesgos del trabajo y al seguro de invalidez, vejez y muerte (IVM), cuyo financiamiento de estas prestaciones están a cargo de los trabajadores y de los empleadores a través del pago de una prima mensual, definida en función de un cálculo actuarial.

Que, el Art. 372 de la Constitución de la República dispone: "Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio".

Que, pese a la disposición constitucional antes mencionada, el gobierno nacional viene controlando la gestión del seguro social, el manejo de la salud, los recursos económicos, los activos y el patrimonio (de propiedad de los afiliados activos y pasivos del seguro social) que se han ido acumulando en esta institución desde el inicio de su vigencia.

Que, los contenidos de la Ley de Seguridad Social, vigente desde el año 2001, no han sido actualizados en función de lo que dispone la Constitución de la República de 2008.

Que, el 22 de marzo de 2016, la Corte Constitucional mediante Sentencia No 019-16-SIN-CC declaró la inconstitucionalidad diferida de los incisos segundo y tercero del artículo 28 de la Ley de Seguridad Social, disponiendo "... que la Asamblea Nacional de manera urgente, emita los actos normativos con efectos generales pertinentes para regular la integración del Consejo Directivo del IESS, garantizando la participación e inclusión de todos los asegurados y empleadores"; sin embargo, hasta la actualidad no se ha dado cumplimiento a dicha sentencia.

Que, es urgente que los afiliados activos y pasivos del seguro social obligatorio tengan el control de la gestión del IESS, a fin de ejercer una gestión eficiente y transparente de los recursos del seguro social obligatorio y de sus prestaciones.

Que, el Consejo Directivo del IESS debe estar integrado por cinco miembros: dos representantes de los afiliados activos con sus respectivos alternos, elegidos por todos los afiliados activos del seguro social obligatorio; un representante de los jubilados con su respectivo alterno, elegido por todos los jubilados de dicho seguro; un representante de los empleadores con su respectivo alterno, elegidos por todos los empleadores; y, un representante principal con su alterno, designados por el Ministerio de Trabajo en representación de las instituciones del sector público.

Que, el proceso de elección de los representantes del Consejo Directivo del IESS estará a cargo del Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el artículo 25, numeral 20 del Código de la Democracia.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la presente Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

*Hees.*

## I. REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

**Artículo 1.-** En todo el contenido de la ley, en donde diga "seguro general obligatorio" debe decir "seguro universal obligatorio".

**Artículo 2.-** En el artículo 6, después del literal i) insertar otro que diga lo siguiente:

"j) La creación de nuevas prestaciones serán debidamente financiadas conforme lo dispone el artículo 369 de la Constitución de la República, sobre la base de estudios actuariales y de proyecciones matemáticas confiables".

**Artículo 3.-** En el primer inciso del artículo 16, después de la frase: "es una entidad pública descentralizada", agregar la siguiente: "de carácter autónomo".

**Artículo 4.-** En el artículo 16, sustituir el texto del tercer inciso por el siguiente: "Los fondos y reservas del seguro social obligatorio son propios de sus afiliados, los mismos que deben destinarse exclusivamente al financiamiento de sus prestaciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio".

**Artículo 5.-** En el artículo 27, sustitúyase el texto del literal i), por el siguiente:

"El presupuesto general de operaciones del IESS, elaborado por el Director General, será puesto en conocimiento del Consejo Directivo del IESS para su debida aprobación, hasta el 31 de diciembre de cada año".

**Artículo 6.-** Sustitúyase el texto del artículo 28 por el siguiente:

"Art. 28.- **INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo del IESS estará integrado por cinco miembros principales: dos representantes de los afiliados activos, uno de los jubilados, uno de los empleadores del sector privado y uno del sector público designado por el Ministerio del Trabajo. Cada uno de los miembros principales tendrá su respectivo alterno. El período de duración será de cuatro años y podrán reelegirse por una sola vez, de forma consecutiva o no.

De acuerdo al Reglamento que se ponga en vigencia para el efecto, el Consejo Directivo del IESS elegirá entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente de este organismo, quienes serán designados para un período de cuatro años. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

En el marco de los principios de participación, de igualdad y de inclusión, los representantes de los asegurados, de los jubilados y de los empleadores del sector privado serán elegidos por los afiliados mediante elección directa a través de un padrón electoral, proceso que estará a cargo del Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el artículo 25, numeral 20 del Código de la Democracia.

La elección de los miembros del Consejo Directivo del IESS es de carácter unipersonal; por lo tanto, resultarán electos los que obtengan la mayoría de votos.

El Consejo Nacional Electoral elaborará el Reglamento de elección y el padrón electoral, distribuido por provincias de acuerdo al registro de los afiliados, activos y pasivos del seguro social obligatorio, así como de los empleadores, el mismo que debe ser proporcionado por el Director General del IESS de manera actualizada.

*Hess*

El costo operativo del proceso electoral para elegir a los miembros del Consejo Directivo del IESS será elaborado por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que será enviado al Director General del IESS para su respectivo financiamiento.

Los afiliados activos, así como los jubilados y empleadores del seguro social obligatorio, con excepción del delegado del Ministerio del Trabajo que tengan interés en participar como candidatos para integrar el Consejo Directivo del IESS, deberán presentar el respaldo del 0.2% del total de electores según corresponda, ya sea de los afiliados activos, de los jubilados y de los empleadores, haciendo constar los nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y firma de los adherentes.

En el ámbito de las competencias que señala esta ley, los miembros del Consejo Directivo del IESS deberán realizar sus funciones a tiempo completo, a fin de que cumplan con eficiencia, eficacia, transparencia y calidad total las competencias y atribuciones que establecen los artículos 26 y 27 de esta ley. La remuneración mensual por la prestación de sus servicios constará en el presupuesto del IESS y no podrán desempeñar otro cargo o servicio remunerado.

**Artículo 7.-** En el artículo 55, eliminar la frase: "quien la remitirá al Ministro de Economía y Finanzas. Con el informe de dicha autoridad".

**Artículo 8.-** A continuación del cuarto inciso del artículo 306 agregar el siguiente:

"Conforme las disposiciones que están establecidas en el Código Orgánico, Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos, realizará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del manejo financiero de los fondos y reservas del seguro social, de las inversiones y del patrimonio, administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), así como observar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 369, 371 y 372 de la Constitución de la República".

## II. REFORMAS A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**Artículo 9.-** En el artículo 2, después de la frase "fondos previsionales", eliminar la palabra "públicos".

**Artículo 10.-** En el artículo 2, insertar un segundo inciso que diga lo siguiente:

"La prestación de servicios financieros a los que se refiere el inciso anterior comprenden: depósitos, giros, transferencias, pagos por medio de ventanillas y cajeros automáticos, así como el pago de tarifas de los servicios públicos y otros servicios bancarios que deben ser autorizados por la Superintendencia de Bancos, conforme lo dispone el Código Orgánico Monetario y Financiero".

**Artículo 11.-** Modificar el texto del artículo 8, por el siguiente:

"Art. 8.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO. El Directorio del Banco del IESS estará integrado por cinco miembros principales, y el procedimiento de designación será el siguiente:

a) El Directorio del Banco del IESS estará presidido por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

*Hees*

- b) Los otros miembros del Directorio del Banco serán designados por el Consejo Directivo del IESS mediante concurso público de oposición y méritos, de acuerdo al Reglamento que se ponga en vigencia para el efecto;
- c) Los miembros principales durarán cuatro años en sus cargos y tendrán sus respectivos alternos, quienes serán designados de la misma forma que los principales, con excepción del Presidente del Consejo Directivo del IESS; permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados;
- d) Los miembros principales y alternos, antes de asumir la posesión de sus cargos serán calificados de forma previa por la Superintendencia de Bancos;
- e) De acuerdo al Reglamento que se ponga en vigencia para el efecto, el Directorio del Banco elegirá entre sus miembros a un Vicepresidente de este organismo para un período de cuatro años, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- f) Los miembros principales del Directorio, con excepción del Presidente, no podrán realizar otras actividades laborales durante su gestión y hasta seis meses después de la separación de su cargo; no podrán tener vinculación laboral o societaria con instituciones públicas o privadas del sistema financiero nacional; y,
- g) Los Miembros del Directorio serán civil y penalmente responsables de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones y deberes.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.** Conforme lo determina el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República, el seguro social debe ser administrado de forma autónoma y atender de forma exclusiva las prestaciones en beneficio de sus afiliados.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Hasta que el Estado cancele las deudas al IESS, las mismas que, al 30 de septiembre de 2021 se calcularon en USD 8.175,9 millones, se suspende todo tipo de crédito al sector estatal a partir de la vigencia de la presente ley.

**SEGUNDA.** A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Director General del IESS acordarán un plan de pagos de las deudas que tiene que cancelar el Estado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**TERCERA.** Dentro de los acuerdos de pago, el Estado podrá entregar al IESS el Banco del Pacífico, así como la transferencia de acciones de la explotación de los recursos naturales no renovables, en este caso, lo que corresponde a la explotación, transporte, refinación, almacenamiento y comercialización de los hidrocarburos; a la generación, transmisión y comercialización de la energía eléctrica; de las telecomunicaciones y de la explotación de la minería metálica.

**CUARTA.** Una vez que la Corte Constitucional declaró mediante Sentencia No. 16-18-IN/21 de 28 de abril de 2021 "la inconstitucionalidad del segundo inciso del artículo 2 sustituido por la resolución 554 CD del 4 de agosto de 2017 expedida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", y que, al respecto, el Consejo Directivo del IESS mediante Resolución No. C.D. 641 del 29 de octubre de 2021, resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.- Derogar la Disposición Reformatoria Vigésima Séptima de la Resolución C.D. 554 de 4 de agosto de 2017.

Artículo 2.- Restablecer el contenido del artículo 2 de la Resolución No. C.D.100 de 21 de febrero de 2006, cuyo tenor es el siguiente:

*"La Base de Cálculo de la Pensión del régimen de transición, será igual al promedio de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales se aportó.*

*Para el cómputo de la base de cálculo de la pensión, se procederá a la suma de doce (12) meses de imposiciones consecutivas y ese resultado se dividirá para doce (12). Obtenido así el promedio mensual de los sueldos o salarios de cada año de imposiciones del afiliado, se seleccionarán los (5) promedios mensuales de mayor cuantía y el resultado de la suma se dividirá para cinco (5)".*

A partir de lo que dispone el artículo 229 de la Ley de Seguridad Social y el segundo inciso del artículo 2 de la Resolución No. C.D.100 del 21 de febrero de 2006, el Director General del IESS dispondrá el recálculo de la pensión jubilar de las personas que fueron afectadas por la aplicación del segundo inciso del artículo 2 de la Resolución C.D. No. 554 del 4 de agosto de 2017.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entregará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a los....





## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-3-5-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.*

*Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.*

*Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de*

*los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra”.*

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta”;*
- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;*
- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente”;*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;*
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva*

*de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*

- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país”;*
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Legitimación ciudadana.- La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta”;*
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley; 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;*
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días.*

*Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los*

*requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda.*

*No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decidor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad.*

*Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;*

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Tramitación de la iniciativa popular normativa.- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Disposiciones Aplicables Competencia.- La iniciativa popular que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas debe presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.*

*También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno a varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.*

*Una vez aceptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido.*

*En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.*

*Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo”;*

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “*Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la*

*iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;*

- Que el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Obligatoriedad de Formularios. - Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en sus artículos siguientes, establece: *“Contenido de los Formularios. - Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;*
- Que mediante oficio Nro. 012-HLLS-2022 de 21 de marzo de 2022, recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional del Ecuador en la misma fecha, el licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, presentó la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos que consignen el apoyo para la “INICIATIVA POPULAR NORMATIVA” para reformar la “LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0949-M de 21 de marzo de 2022, el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, el escrito presentado por el licenciado Henry Manuel Llanes Suárez; y, mediante sumilla inserta en el referido documento se dispone a esta Dirección el trámite pertinente;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-1333-M de 18 de abril de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, Subrogante, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, el oficio Nro. 014-HLLS-2022, de la misma fecha, presentado por el licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, con el cual reitera su pedido para que se le entregue el formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la “Iniciativa Popular Normativa” para reformar la “Ley de Seguridad Social y la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;
- Que el licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, en calidad de proponente de la “INICIATIVA POPULAR NORMATIVA” para reformar la “LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, como persona natural, ha argumentado en su oficio, lo siguiente: “(...) Conforme lo dispone el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa (...), solicito señora presidenta, que por secretaría se me entregue el formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo. Este pedido lo formulo en el marco de lo que estipula la **Iniciativa Popular Normativa**, con el objetivo fundamental de reformar a Ley de Seguridad Social y la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (...) Por lo expuesto, solicito a usted señora presidenta y al pleno del Consejo Nacional Electoral, se me entregue el formato del formulario para la recolección de las firmas de respaldo para cumplir con el propósito que se menciona en este oficio (...)”;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS JURÍDICO. Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 3 y 19, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para conocer la petición del formato de formulario para recolección de firmas de la presente Iniciativa Popular Normativa.

*Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la Iniciativa Popular Normativa para reformar la “LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL” le corresponde al máximo órgano legislativo u organismo con competencia normativa revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano correspondiente, en este caso, la Asamblea Nacional del Ecuador, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas.*

### **Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.**

*La Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente.*

*El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.*

*Del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario solicita al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos que consignent el apoyo a la presente Iniciativa Popular Normativa, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, para así proponer e impulsar una iniciativa popular normativa, para reformar la "LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL".*

*Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece: a. **Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios**, de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI** cumple con éste requisito, pues, del escrito de petición consta la identificación el señor Henry Manuel Llanes Suárez, quien hace constar sus nombres, apellidos y número de cédula. b. **Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.**- En el contenido de la*

solicitud del formato de formulario, se desprende que es planteada por el señor Henry Manuel Llanes Suárez, por lo que no es necesario la designación de un Procurador Común, y se determina que señala sus nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, y adjunta copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación; por lo que, **SI** cumple con este requisito. c. **Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.**- Del expediente se desprende, que el peticionario si adjunta a su requerimiento el original del certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana; por lo que, **SI** cumple con éste requisito. Finalmente, conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el proponente adjunta en medio físico y magnético el Proyecto de Ley reformativa de la “LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, que se pretende presentar como iniciativa popular normativa”;

Que con informe No. 018-DNAJ-CNE-2022 de 29 de abril de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: En mérito a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados en el citado informe, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “**Aceptar** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, denominado: Proyecto de Ley Reformativa a la “LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, por cumplir con los requisitos establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis precedente. **Disponer** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. **Disponer** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral a nivel nacional, a fin de cumplir con establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, concordante con el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, al momento de entregar el formato de formulario, se informe por escrito al peticionario el número de firmas de respaldo que correspondan, para presentar el citado proyecto de Ley Reformativa. **Notificar** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional

*Electoral al peticionario, para que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 027-PLE-CNE-2022**; y,  
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aceptar** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, denominado: Proyecto de Ley Reformatoria a la “LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, por cumplir con los requisitos establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis precedente.

**Artículo 2.- Disponer** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

**Artículo 3.- Disponer** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral a nivel nacional, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, concordante con el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, al momento de entregar el formato de formulario, se informe por escrito al peticionario el número de firmas de respaldo que correspondan, para presentar el citado proyecto de Ley Reformatoria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señora Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; al Director Nacional de Organizaciones Políticas; al Director Nacional de Registro Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, Proponente del Proyecto de Ley Reformatoria a la “LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.



Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 027-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA GABRIELA  
HERRERA TORRES

Dra. María Gabriela Herrera Torres  
**SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**ELECCIONES  
SECCIONALES Y CPCOS  
2023**

**Dirección Nacional de Registro Electoral**

**Memorando Nro. CNE-DNRE-2022-0373-M**

**Quito, 06 de mayo de 2022**

**PARA:** Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto  
**Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales**

**ASUNTO:** Resolución PLE-CNE-2-3-5-2022

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted en referencia al Memorando CNE-CNTPE-2022-0537. Con Resolución de Pleno PLE-CNE-2-3-5-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 se dispone a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales determine el número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa presentada por el licenciado Henry Llanes, denominado Proyecto de Ley Reformatoria a la "LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL".

Con este antecedente, como competencia de la Dirección Nacional de Registro Electoral, considerando que el cálculo requerido corresponde al 0.25% del registro electoral a nivel nacional de las Elecciones Generales 2021, el número de firmas necesarias es: 32.748.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,



Documento Firmado  
electrónicamente por  
**PATRICIO  
FERNANDEZ MENA**

Abg. Patricio Fernandez Mena  
**DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL**

SECRETARÍA GENERAL  
de la  
Dirección Nacional de Registro Electoral  
con Regales a las UDES  
**D.N.R.E.**

Quito, 12 de Mayo 2022

Referencias:

- CNE-DNRE-2022-0370-M

Anexos:

- INIC POPUL NOTIFICACIÓN No. 000161 PLE-CNE-2-3-5-2022.pdf

NUT: CNE-2022-43708

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diana Patricia Eguez Jimenez	GGE	2022-05-06



*¡La democracia está en ti!*

**Memorando Nro. AN-MJPM-2022-0183-M**

**Quito, D.M., 31 de octubre de 2022**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

Sr. Abg. José Celestino Chumpi Jua  
**Asambleísta**

Sra. Amada María Ortiz Olaya  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** Entrega de informe de cumplimiento de requisitos del artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de la Iniciativa Popular Normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez

De mi consideración:

Con base en mis atribuciones constitucionales y legales, toda vez que fui la primera de la lista para la conformación de la Comisión de Calificación para la revisión del cumplimiento de requisitos del artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de la Iniciativa Popular Normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez, y en cumplimiento de lo resuelto en la sesión del pleno 807 del domingo 30 de octubre de 2022, me permito poner en su conocimiento el Informe de verificación de requisitos cuya recomendación a este Pleno es la admisión a trámite de la iniciativa popular normativa, conforme se detalla en el adjunto y la votación unánime que obtuvo para su aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dra. Patricia Monserrat Mendoza Jiménez  
**ASAMBLEÍSTA**

Anexos:

- informe\_de\_cumplimiento\_iniciativa\_popular\_-\_favorable-signed-signed-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**PATRICIA  
MONSERRAT MENDOZA  
JIMENEZ**

## INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO HENRY LLANES SUÁREZ

#### 1.- OBJETO

1.1. El presente informe tiene como objeto dar a conocer al Pleno de la Asamblea Nacional el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la Iniciativa Popular Normativa del Ciudadano Henry Llanes Suárez, denominado «**Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**», de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

#### 2.- ANTECEDENTES

2.1. Con fecha 19 de octubre de 2022, el ciudadano Henry Llanes Suárez, ingresa el oficio n.º 023-HLLS-2022 dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, Virgilio Saquicela, el cual fue signado con trámite 427151, solicitando lo siguiente:

*«Por lo indicado solicito señor presidente, se disponga el trámite correspondiente, conforme lo determina el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 3 del del (sic.) Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.»*

2.2. Con fecha 28 de octubre de 2022, a las 13:58, por disposición del Presidente de la Asamblea Nacional, el señor Secretario General del Parlamento convoca a la sesión plenaria n.º 807 para el domingo 30 de octubre de 2022, a las 14:00, para tratar -entre otros- el siguiente punto:

*«Conocer la iniciativa popular normativa de Reforma a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y conformar una comisión de calificación que revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.»*

2.3. Con fecha 30 de octubre de 2022, dentro del desarrollo de la sesión plenaria n.º 807, el Pleno de la Asamblea Nacional, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Orgánica de

Participación Ciudadana, conformó la comisión calificadora<sup>1</sup> que desarrolla el presente informe, estando integrada por los siguientes asambleístas:

- Patricia Monserrat Mendoza Jiménez – Bancada de Unión por la Esperanza (UNES)
- José Celestino Chumpi Jua – Bancada de Pachakutik (PK)
- Amada María Ortiz Olaya – Independiente

2.4. Los dos primeros asambleístas en representación de las dos fuerzas políticas más votadas y la tercera asambleísta en representación de las minorías.

2.5. De esta manera, corresponde a esta Comisión Calificadora analizar la propuesta normativa en cuanto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

### **3.- DE LOS DOCUMENTOS OFICIALMENTE RECIBIDOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL**

3.1. Dentro de los documentos presentados ante la Asamblea Nacional y, por lo tanto, a esta Comisión Calificadora, son aquellos que fueron adjuntados y difundidos en la convocatoria a la sesión plenaria n.º 807, siendo estos los siguientes:

- Oficio n.º 023-HLLS-2022 referido en el punto 2.1. del presente informe con los siguientes anexos:
  - Oficio 012-HLLS-2022: Solicitud de formulario de recolección de firmas al Consejo Nacional Electoral
  - Certificación por parte del Consejo Nacional Electoral de que el proponente no se encuentra incurso en suspensión de derechos políticos y de participación
  - Proyecto de Ley
  - Memorando CNE-DNRE-2022-0373-M: Certificación del número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa
  - Resolución PLE-CNE-2-3-5-2022: Resolución con la que se acepta la entrega de formulario de recolección de firmas al proponente Henry Llanes Suárez
- Dos documentos comprimidos en formato «.rar» que contienen los siguientes archivos:
  - CAJA 1.pdf
  - CAJA 3.pdf
  - CAJA 4.pdf
  - CAJA 5.pdf
  - Carpeta de documentos CAJA 2
    - anexo 1.pdf
    - anexo 2.pdf

---

<sup>1</sup> Moción de la asambleísta Luisa Magdalena González Alcívar mediante memorando AN-GALM-2022-0231-M

- anexo 3.pdf
  - anexo 4.pdf
  - anexo 5.pdf
  - anexo 6.pdf
  - anexo 7.pdf
  - anexo 8.pdf
  - anexo 9.pdf
- Los documentos digitalizados también han sido presentados de manera física ante la ventanilla de Gestión Documental.

3.2. De la revisión realizada por esta Comisión, se logra verificar que el peticionario ha presentado ante la Asamblea Nacional un oficio solicitando la activación del trámite parlamentario previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, además de todos los documentos digitalizados y presentados físicamente en Gestión Documental que consisten solamente en formularios de firmas bajo el formato autorizado por el Consejo Nacional Electoral.

#### **4.- BASE CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA**

4.1. **Constitución de la República:** *«Artículo 103.- La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.*

*Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.*

*Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. (...)*»

**Artículo 134.-** *La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:*

1. *A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.*
2. *A la Presidenta o Presidente de la República.*
3. *A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.*
4. *A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.*

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.»

4.2. **Ley Orgánica de la Función Legislativa:** «**Artículo 66.-** La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.

Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra.

La Asamblea Nacional implementará un sistema de recepción de propuestas o proyectos de ley presentados en forma individual por las y los ciudadanos, que pondrá a conocimiento de las y los asambleístas a través de su red interna de comunicación, para que éstos puedan analizarlos y, de ser el caso, acogerlos y apoyarlos.»

4.3. **Ley Orgánica de Participación Ciudadana:** «**Artículo 8.-** La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;
2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
3. La propuesta normativa adecuadamente redactada;

4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;

5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.

6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.

Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.

**Artículo 9.-** La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días.

Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda.

No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad.

Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará.»

#### 4.4. **Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato:**

«**Artículo 3.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

*También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática.*

*Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa.*

*Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.*

*En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.*

*Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional.»*

## **5.- REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD**

5.1. En este punto del informe, le corresponde a esta Comisión revisar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y realizar el análisis pertinente a fin de formular las conclusiones y recomendaciones que correspondan. Por lo que el desarrollo es el siguiente:

5.2. **Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley:** De la verificación dentro de los documentos recibidos por esta Asamblea Nacional se obtiene que consta el proyecto de ley titulado: **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.**

Esta Comisión, por lo tanto, constata que el requisito señalado en el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se encuentra cumplido.

5.3. **Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone:** Respecto de la exposición de motivos, esta Comisión logra verificar que el proyecto de ley tiene como objetivo reformar

la Ley de Seguridad Social y la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual propone reformas como la conformación del Consejo Directivo de estas instituciones y mecanismos de protección a los jubilados y sus pensiones.

Además de las reformas a las leyes antes mencionadas, no se advierte que existan disposiciones reformativas a otros cuerpos legales; así como tampoco existen propuestas normativas derogatorias.

5.4. **La propuesta normativa adecuadamente redactada:** Esta Comisión verifica que la iniciativa cumple con la redacción que debe mantener un proyecto de ley, esto es: exposición de motivos, considerandos y articulado. De igual manera, al estar conforme a la normativa legal vigente y los parámetros de técnica legislativa, se cumple con informar que el requisito de adecuada redacción se encuentra satisfecho.

5.5. **Escrito inicial donde conste la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa:** La Comisión de calificación logra constatar que sí se encuentra el escrito inicial donde se identifica al proponente de la iniciativa popular normativa, además, toda vez que el Consejo Nacional Electoral a través de la resolución CNE-PLE-2-3-5-2022 resolvió otorgar los formularios de recolección de firmas por haber cumplido con los requisitos de identificación del proponente, a este órgano legislativo le corresponde actuar en consecuencia, verificando y ratificando el cumplimiento del requisito.

5.6. **Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley:** De acuerdo a los documentos que han sido presentados ante la Asamblea Nacional se verifica que el proponente ha adjuntado una cantidad de **9403** formularios de recolección de firmas autorizados por el Consejo Nacional Electoral, lo cual equivaldría a aproximadamente **75000** firmas, sin embargo, se deja constancia que no es competencia de esta Comisión ni de la Asamblea Nacional verificar la autenticidad de las firmas consignadas como requisito de legitimidad democrática de la propuesta normativa.

Esta Comisión deja constancia además que, a través de memorando CNE-DNRE-2022-0373-M, el Director Nacional de Registro Electoral, certifica que la cantidad de firmas a recolectar es de 32.748, por lo que el proponente, habría cumplido en demasía con el requisito exigido en el numeral 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, situación que deberá ser verificada por el Consejo Nacional Electoral.

5.7. **La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado:** Dentro de los documentos ingresados a la Asamblea Nacional y conocidos por esta Comisión se verifica la existencia de cédulas digitalizadas de las personas que habrían colaborado con el proponente en las jornadas de recolección de firmas, asimismo el ciudadano de la iniciativa a través del oficio 023-HLLS-2022 relata que: «*en el proceso de recolección de firmas han participado cerca de 400 personas, cuyas copias de las cédulas de ciudadanía están*

*intercaladas de forma alfabética en cada uno de los cartones que entregamos, los mismos que, seguramente será verificadas por Gestión Documental de la Asamblea Nacional».*

De esta manera, la Comisión indica que el requisito contemplado en el numeral 6 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se ha satisfecho.

5.8. **Regular una sola materia de forma clara y específica:** Esta Comisión verifica que de acuerdo a la lectura del Proyecto de Ley ingresado este se refiere a una sola materia, siendo esta la de **seguridad social**, cumpliendo así con los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

## 6.- CONCLUSIONES

6.1. Esta Comisión luego de haber realizado el análisis correspondiente de esta iniciativa popular normativa concluye lo siguiente:

- La iniciativa popular normativa del *Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social* **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Constitución de la República, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y, especialmente los del artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

## 7.- RECOMENDACIONES

7.1. Por lo expuesto, esta comisión **RECOMIENDA** al Pleno de la Asamblea Nacional proceder de la siguiente manera:

- **ADMITIR** la iniciativa popular normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- **NOTIFICAR** a través de Secretaría General al proponente el contenido del presente informe adjunto a la resolución legislativa que se expida para el efecto.
- **NOTIFICAR** a través de Secretaría General el contenido del presente informe adjunto a la resolución legislativa que se expida para el efecto, a fin de que continúe con el trámite establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

## 8.- FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

As. Patricia Monserrat Mendoza Jiménez	 <p>Firmado electrónicamente por: PATRICIA MONSERRAT MENDOZA JIMENEZ</p>
As. José Celestino Chumpi Jua	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE CELESTINO</p>
As. Amada María Ortiz Olaya	 <p>Firmado electrónicamente por: AMADA MARIA ORTIZ OLAYA</p>

**RAZÓN.-** Por medio de la presente, siento razón de que el presente informe obtuvo la siguiente votación: tres (3) votos a favor, cero (0) votos en contra, cero (0) votos en abstención y cero (0) votos en blanco. Por lo que ha quedado **aprobado** el presente informe.

Dado el 31 de octubre de 2022 en el Distrito Metropolitano de Quito.



Firmado electrónicamente por:  
PATRICIA  
MONSERRAT MENDOZA  
JIMENEZ

**As. Patricia Mendoza Jiménez**  
**Coordinadora Provisional**

**Oficio Nro. AN-SG-2022-0666-O**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

**Asunto:** Resolución Nro. RL-2021-2023-108

Ingeniera  
Shiram Diana Atamaint Wamputsar  
**Presidenta**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por disposición del Pleno de la Asamblea Nacional, en virtud a la función determinada en el artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con la Resolución Nro. RL-2021-2023-108, que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó en la Sesión No. 808, realizada en modalidad presencial, a fecha 01 de noviembre de 2022.

El artículo 4 de la Resolución en referencia señala:

*"Artículo 4.- Notificar a través de Secretaría General al Consejo Nacional Electoral el contenido del informe como adjunto a esta Resolución legislativa, a fin de que continúe con el trámite establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana."*

Por lo expuesto, y para los fines pertinentes, se adjunta al presente, tanto el texto de la Resolución RL-2021-2023-108; así como la respectiva documentación relacionada con la iniciativa popular normativa materia del presente, ingresada con número de trámite 427151; y, el informe remitido con Memorando Nro. AN-MJPM-2022-0183-M.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**

Anexos:

- Resolución Nro. RL-2021-2023-108
- Memorando Nro. AN-MJPM-2022-0183-M
- Oficio Nro. 023-HLLS-2022 / Tr. 427151
- Anexos Tr. 427151-llanes.rar

av

**Oficio No. CNE-SG-2023-000254-Of**  
Quito, 15 de marzo del 2023

Abogado  
Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRESIDENTE**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
En su despacho.-

De mi consideración:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito para su conocimiento la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-3-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de martes 14 de marzo de 2023.

Reitero a usted, mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

SANTIAGO  
VALLEJO  
VASQUEZ

Firmado digitalmente  
por SANTIAGO  
VALLEJO VASQUEZ  
Fecha: 2023.03.15  
12:02:59 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-14-3-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que del artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”*;
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta (...)”*;
- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al*

- cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.”;*
- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciera, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.”;*
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“La iniciativa popular normativa.-** *Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país.”;*
- Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Consulta popular por iniciativa ciudadana.-** *La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución”;*
- Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Formato de Formularios.-** *Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios*

*que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. (...);*

- Que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Contenido de los Formularios.- (...) contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable. El texto de la o las preguntas para la consulta popular (...);”*
- Que el artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizará al cien por ciento del requisito establecido en la ley.”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Plazo para la Recolección de firmas.- (...) el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida (...);”*
- Que el artículo 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Revisión de base de datos.- A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas del respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo. El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones: **a.** Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y, **b.** Que, de existir registros repetidos, se validará sólo uno de ellos. De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.”;*

- Que el artículo 25 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Verificación de la autenticidad de las firmas.- Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático (...).”*;
- Que el artículo 2 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: *“Los funcionarios responsables del proceso de verificación de firmas, procederán de conformidad a lo establecido en el instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas, igual procedimiento se observará para el caso de iniciativas populares normativas, consultas populares, referéndums; y, revocatorias de mandato.”*;
- Que el artículo 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: *“Revisión de los registros.- El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificará o realizará a través del sistema informático, lo siguiente: **a)** Que los formularios de firmas de respaldo contengan la firma del responsable de la recolección de la información; de no encontrarse dichas firmas se rechazará el formulario de adhesión. En los casos de encontrarse formularios en mal estado, mutilados, manchados, que su información sea fotocopiada o que correspondan a otros procesos de ejercicio de la democracia directa, se rechazarán los mismos; **b)** Escaneará los formularios que cumplan lo establecido en el literal a); **c)** Indexará o verificará los datos que constan en los registros entregados; **d)** Revisará la igualdad de la información entre la base de datos del Consejo Nacional Electoral con los datos contenidos en los formularios presentados; **e)** Que los datos entregados por los proponentes coincidan en al menos un nombre y el primer apellido, o un nombre y dos apellidos, o dos nombres y el primer apellido o los nombres y apellidos completos, con el respectivo número de cédula; **f)** Que las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral de la correspondiente circunscripción electoral; **g)** En caso de existir números de cédula incompletos o más de 10 dígitos en los formularios de respaldos, serán rechazados; **h).** Cuando en los formularios de firmas de respaldo existan espacios en blanco o expresiones de nulidad, se rechazará dicho registro; **i).** De comprobarse registros repetidos se validará sólo uno de ellos; y, **j).** Revisará, que se haya adjuntado copia de la cédula de ciudadanía del responsable de recolección de firmas de los formularios de adhesión, cuyo nombre, número de cédula y firma constan al pie del formulario, de no presentarse las copias citadas o no corresponder los datos consignados, no serán válidos dichos formularios”*;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: *“Verificación de la similitud de las firmas.- La similitud de firmas se realizará en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, de*

acuerdo a los siguientes criterios: **1)** En el caso de que la firma o huella dactilar consignada en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, no conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral; estos registros serán sujetos de comprobación posterior con los datos del Registro Civil, previa su validación; **2)** Cuando exista huella dactilar y no exista firma en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, se considerarán registros válidos, siempre y cuando la huella dactilar estampada conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral; **3)** Cuando en la ficha de afiliación o formulario de adhesión exista huella dactilar y en la base de datos del Consejo Nacional Electoral exista firma, se rechazará el registro; **4)** Si en la ficha de afiliación o formulario de adhesión consta una firma, y la base de datos aparece una huella dactilar; se rechazará el registro de dicho ciudadano; y, **5)** Cuando en la ficha de afiliación o formulario de adhesión no consta la firma o huella dactilar, se rechazará el registro de dicho ciudadano.”;

Que el artículo 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: “Procedimiento para la verificación visual.- El verificador revisará una a una las firmas, validando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en la base de datos del Consejo Nacional Electoral. En caso de duda en la similitud de la firma, el verificador remitirá a través del sistema informático a la siguiente etapa del proceso. Las firmas identificadas como duda, serán procesadas en una segunda verificación, para su aprobación o no. En caso de tener divergencia entre el verificador y el delegado del promotor del proceso de democracia directa, se solicitará la asistencia del perito de la materia, cuyo criterio se considerará válido. Verificado el cien por ciento del número de firmas, se terminará el proceso de verificación y se elevará el informe correspondiente para conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: “El Consejo Nacional Electoral notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual los representantes de las organizaciones políticas, los proponentes de una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados. Los delegados están facultados a: **a.** Estar presentes en el proceso de verificación de firmas; **b.** Expresar su inconformidad con la similitud o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y, **c.** Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo. También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la Institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral determinará el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-3-5-2022** de 3 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Artículo 1.- Aceptar la entrega del formato de formulario para la recolección de

*firmas para la Iniciativa Popular Normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez (...)*”;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2022-0373-M, de 06 de mayo de 2022, el Director Nacional de Registro Electoral informó que: “(...) *Con este antecedente, como competencia de la Dirección Nacional de Registro Electoral, considerando que el cálculo requerido corresponde al 0.25% del registro electoral a nivel nacional de las Elecciones Generales 2021, el número de firmas necesarias es: 32.748*”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-6127-M de 16 de noviembre de 2022, se remite el Oficio Nro. ANSG-2022-0666-O de 14 de noviembre de 2022, suscrito por el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, ingresado a la Secretaría General el 16 de noviembre de 2022, por medio del cual en su parte pertinente señala lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, y para los fines pertinentes, se adjunta al presente, tanto el texto de la Resolución RL-2021-2023-108; así como la respectiva documentación relacionada con la iniciativa popular normativa materia del presente, ingresada con número de trámite 427151; y, el informe remitido con Memorando Nro. AN-MJPM-2022-0183-M*”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-4530-M de 25 de noviembre de 2022, se notifica al proponente de la Iniciativa Popular Normativa, licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, para que registre sus delegados al escaneo de los formularios de respaldo Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el día martes 28 del mismo mes y año;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0376-M de 29 de enero de 2023, se notifica al proponente de la Iniciativa Popular Normativa Henry Llanes Suárez para que registre sus delegados al procesamiento de los registros de respaldo de la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el día martes 31 de enero del 2023;
- Que mediante oficio No. 001-HLLS-2023, de 31 de enero del 2023, el licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, informó que sus delegados asistirán a la etapa de revisión de los registros “FIRMA EN DUDA”. Se contó con la participación de 27 delegados en la referida etapa;
- Que mediante Informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2023 de 26 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador Nacional de Organizaciones Políticas y el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se puso en conocimiento del Director Nacional de Organizaciones Políticas, el informe de resultados del proceso de verificación de las firmas para la Iniciativa Popular Normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 25 numeral 2, 182, y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de verificación de firmas presentadas por el ciudadano Henry Llanes Suárez. **TEMPORALIDAD DE PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS.** De conformidad a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE 2-3-5-2022, de 03 de mayo del 2022, se procedió con la entrega de formularios el 12 de mayo de 2022, para la recolección de firmar de respaldo a la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el proponente contaba con el plazo de 180 días para la entrega de los formularios que contengan las firmas que respalden su iniciativa, es decir hasta el 18 de noviembre de 2022. En este contexto, se evidencia que el proponente realizó la entrega de los formularios el día 16 noviembre de 2022; en tal virtud, se determina que esta fue realizada dentro del plazo establecido en la normativa vigente. **PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS.** De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; el Reglamento de Verificación de firmas; y, la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; el Consejo Nacional Electoral procedió con la revisión de los formularios presentados por el ciudadano Henry Llanes Suárez cumpliendo con los procedimientos administrativos y legales, y contando con la presencia de los delegados del referido Colectivo, garantizando así la transparencia del proceso de verificación; tal como se determina en las “OBSERVACIONES”, del Informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2023, de 24 de febrero de 2023. **CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE FIRMAS DE RESPALDO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos, 182 y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; los proponentes deben contar con el respaldo de firmas en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; lo cual, para el presente caso, corresponde a 32.748

*firmas, de conformidad al Registro Electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-8-2020, de 18 de agosto de 2020; así como lo determinado por el Director Nacional de Registro Electoral, mediante memorando No. CNE-DNRE-2022-0373-M, de 06 de mayo de 2022. En este sentido, y toda vez que la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-2-3-5-2022, de 3 de mayo de 2022, mediante la cual se dispuso la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldos al ciudadano Henry Llanes Suárez, se realizó en el año 2022; correspondía que el Consejo Nacional Electoral verifique el cumplimiento del porcentaje de respaldo tomando como referencia el registro electoral utilizado en el proceso electoral llevado a cabo para las elecciones del año 2021. Conforme se desprende del contenido del informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2023, de 24 de febrero de 2023, se evidencia que, una vez que concluido en su totalidad el proceso de verificación de firmas, se obtuvieron los siguientes resultados:*

**“(...) II. DESARROLLO:**

*En cumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo del Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas, previo al inicio del proceso de verificación de firmas, el día 31 de enero de 2023 en presencia de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral asignados para este proceso, así como con los delegados de la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del IESS y ley del BIESS, se inició con el proceso de verificación documental de las siguientes entregas de formularios:*

<b>ENTREGAS</b>	<b>FECHA DE PRELACIÓN</b>	<b>NO. DE DOCUMENTO DE ENTREGA</b>	<b>FECHA DE DOCUMENTO DE ENTREGA</b>	<b>FORMULARIOS PARA PROCESAR</b>	<b>FORMULARIOS ELIMINADOS POR MODULO 1, 2 Y 3</b>
ENTREGA 1	29/11/2022	CNE-SG-2022-6127-M	16/11/2022	9.141	264
<b>TOTAL ENTREGADO: 9.405</b>				<b>9.141</b>	<b>264</b>

*Cabe mencionar que de conformidad con la planificación dispuesta para el efecto, se desarrollaron las siguientes etapas: revisión física de formularios que consiste en MODULO 1: verificar que las fichas y formularios no estén en mal estado, mutilados, manchados y que sea el formato entregado por el Consejo Nacional Electoral, MODULO 2: revisar la numeración de cada ficha y/o formulario, la fecha de registro con día, mes y año, nombre de la organización política o iniciativa popular y MODULO 3: verificar los apellidos, nombres, firma y número de cédula del responsable de recolección de la información. Serán excluidos los formularios o fichas que no se ajusten a estos parámetros, así también como el escaneo, cortes, indexación, verificación de la indexación, verificación de firmas y verificación de firmas en duda, las cuales fueron finalizadas el 2 de febrero del 2023.*

El resumen del procesamiento se presenta a continuación:

		Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del IESS y ley del BIESS
<b>VERIFICACION FISICA DE FORMULARIOS (MÓDULOS 1,2 Y 3)</b>		
	<b>TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS POR LA INICIATIVA POPULAR.</b>	9.405
	<b>TOTAL DE FORMULARIOS NO VÁLIDOS</b>	264
	<b>TOTAL DE FORMULARIOS VÁLIDOS</b>	9.141
<b>ESCANEEO Y CORTE DE FORMULARIOS</b>		
	<b>TOTAL DE FORMULARIOS ESCANEADOS</b>	9.141
	<b>TOTAL DE REGISTROS</b>	73.128
<b>INDEXACION Y VERIFICACION DE INDEXACION</b>		
	<b>TOTAL DE REGISTROS PARA INDEXACION Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN</b>	73.128
	<b>TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA</b>	1184
	<b>TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACION DE FIRMAS</b>	64.765
<b>VERIFICACION DE FIRMA Y VERIFICACION DE FIRMA EN DUDA</b>		
	<b>TOTAL FIRMA ACEPTADA</b>	53.831
	<b>TOTAL ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO</b>	677
	<b>TOTAL ACEPTADO COMO HUELLA</b>	49
	<b>TOTAL FIRMA RECHAZADA</b>	9.024
	<b>TOTAL DE REPETIDOS EN LA MISMA</b>	1.184

### III: RESULTADOS:

Luego del procesamiento de la única entrega de formularios que contenían los respaldos a la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del IESS y ley del BIESS se desagrega a continuación los registros aprobados y eliminados por cada entrega:

ENTREGAS	FORMULARIOS PROCESADOS	APROBADOS	RECHAZADOS
ENTREGA 1	9.405	54.557	18.571

Por tanto se concluye que la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del IESS y ley del BIESS posee 53.831 registros aceptados, 677

registros aceptados como firmas en blanco y 49 aceptados como Huella, sumando un total de 54.557 firmas válidas.

El artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “(...) la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta (...); lo cual, para el presente caso, corresponde a 197.427 firmas.

Según el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.”

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 0.25%</b>	<b>COLECTIVO OBTUVO</b>
2021	32.748	54.557

(...)”

De conformidad a lo expuesto en el informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2023, de 24 de febrero de 2023, se evidencia que, el número de personas del Registro Electoral del año 2021 correspondía a 13'099.150, por lo tanto el ciudadano Henry Llanes Suárez, como proponente debió presentar como requisito mínimo un número no inferior a 32.748 (treinta y dos mil setecientos cuarenta y ocho) respaldos válidos, De lo que, una vez que ha concluido el proceso de verificación de los registros entregados por el ciudadano Henry Llanes Suárez, obtuvo un total de 54.557 (cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete) respaldos válidos, razón por lo que se evidencia que el proponente de la iniciativa popular normativa ha dado cumplimiento de este requisito.”;

Que con informe No. 008-DNOP-CNE-2023 de 8 de marzo de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0212-M de 8 de marzo de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** En razón de lo expuesto, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, concluyen: Se procedió con la verificación de la totalidad de los formularios entregados por el ciudadano Henry Llanes Suárez, es decir de 9405 formularios. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares,

*Referéndum y Revocatoria del Mandato; Reglamento de Verificación de Firmas; y, el Protocolo para la clasificación de las fichas y formularios de adhesión rechazados durante la revisión física del Proceso de Verificación de Firmas; del total de 9405 formularios entregados por el ciudadano Henry Llanes Suárez, un total de 264 formularios fueron rechazados en revisión de módulos 1, 2 y 3. Conforme se desprende del Informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2023, de 24 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador Nacional de Organizaciones Políticas y el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el ciudadano Henry Llanes Suárez obtuvo 54.557 registros de apoyo, siendo necesario un mínimo de 32.748 registros; razón por lo cual se determina que superó el porcentaje exigido en la normativa vigente. Se contó con la participación de 27 delegados del ciudadano Henry Llanes Suárez, los mismos que fueron debidamente capacitados, quienes participaron únicamente en la etapa de “FIRMA EN DUDA”, por cuanto el ciudadano Henry Llanes Suárez, mediante oficio No. 001-HLLS-2023 de 31 de enero del 2023, informó que asistiría con sus delegados solamente a la referida etapa”; y, recomiendan al Pleno del Organismo: “ (...) **DETERMINAR** que la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cumplió con el requisito de respaldo ciudadano, toda vez que cuenta con las firmas de respaldo de un número no inferior al cero punto veinte cinco por ciento (0.25%) del registro electoral nacional, conforme lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Asamblea Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DETERMINAR** que la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cumplió con el requisito de respaldo ciudadano, toda vez que cuenta con las firmas de respaldo de un número no inferior al cero punto veinte cinco por ciento (0.25%) del registro electoral nacional, esto es, **cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete (54.557)** respaldos válidos; conforme lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Asamblea Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Asamblea Nacional del Ecuador; al licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, Proponente de la Iniciativa Popular Normativa; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

SANTIAGO  
VALLEJO  
VASQUEZ

Firmado digitalmente  
por SANTIAGO  
VALLEJO VASQUEZ  
Fecha: 2023.03.15  
12:04:47 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



08/03/2023  
Observando la normativa legal vigente  
*[Signature]*  
Dirección Nacional de Organizaciones Políticas

Memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0212-M

Quito, 08 de marzo de 2023

**PARA:** Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar  
Presidenta del Consejo Nacional Electoral

**ASUNTO:** Informe No. 008-DNOP-CNE-2023, verificación de firmas de respaldo a la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

De nuestra consideración:

Con un atento y cordial saludo nos dirigimos a Usted, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de poner en su conocimiento el Informe No. 008-DNOP-CNE-2023, mismo que contiene los resultados del proceso de verificación de firmas de respaldo a la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Atentamente,



Firma electrónicamente por:  
ENRIQUE ALEJANDRO  
VACA BATALLAS

Abg. Enrique Alejandro Vaca Batallas  
DIRECTOR NACIONAL DE  
ORGANIZACIONES POLÍTICAS



Firma electrónicamente por:  
OSWALDO FIDEL  
YCAZA VINUEZA

Dr. Oswaldo Fidel Ycaza Vinueza  
COORDINADOR NACIONAL  
TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN  
POLÍTICA

Copia:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
Secretario General del Consejo Nacional Electoral

NUT: CNE-2023-47715



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO POR: *[Signature]*  
FECHA: 9-03-2023 HORA: 12:12

ADJUNTO:.....

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA  
CNE  
FECHA: 08-03-2023 HORA: 11:00  
*[Signature]*



*¡La democracia está en ti!*





Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de resultados del proceso de verificación de firmas de respaldo a la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los siguientes términos:

## **1. ANTECEDENTES.**

1.1. Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-3-5-2022, de 3 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"Artículo 1.- Aceptar la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la Iniciativa Popular Normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez (...)"*.

1.2. Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2022-0373-M, de 06 de mayo de 2022, el Director Nacional de Registro Electoral informó que: *"(...) Con este antecedente, como competencia de la Dirección Nacional de Registro Electoral, considerando que el cálculo requerido corresponde al 0.25% del registro electoral a nivel nacional de las Elecciones Generales 2021, el número de firmas necesarias es: 32.748"*.

1.3 Mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-6127-M de 16 de noviembre de 2022 se remite el Oficio Nro. ANSG-2022-0666-O, de 14 de noviembre de 2022, suscrito por el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, ingresado a la Secretaría General el 16 de noviembre de 2022, por medio del cual en su parte pertinente señala lo siguiente: *"(...) Por lo expuesto, y para los fines pertinentes, se adjunta al presente, tanto el texto de la Resolución RL-2021-2023-108; así como la respectiva documentación relacionada con la iniciativa popular normativa materia del presente, ingresada con número de trámite 427151; y, el informe remitido con Memorando Nro. AN-MJPM-2022-0183-M"*.

1.4. Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-4530-M de 25 de noviembre de 2022, se notifica al proponente de la Iniciativa Popular Normativa licenciado Henry Manuel Llanes Suárez para que registre sus delegados al escaneo de los formularios de respaldo Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el día martes 28 del mismo mes y año.

1.5 Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0376-M de 29 de enero de 2023, se notifica al proponente de la Iniciativa Popular Normativa Henry Llanes Suárez para que registre sus delegados

al procesamiento de los registros de respaldo de la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el día martes 31 de enero del 2023

1.6 Mediante oficio No. 001-HLLS-2023, de 31 de enero del 2023, el licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, informó que sus delegados asistirán a la etapa de revisión de los registros "FIRMA EN DUDA". Se contó con la participación de 27 delegados en la referida etapa.

1.7 Mediante Informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2023, de 26 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador Nacional de Organizaciones Políticas y el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se puso en conocimiento del Director Nacional de Organizaciones Políticas, el informe de resultados del proceso de verificación de las firmas para la Iniciativa Popular Normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez.

## 2. BASE LEGAL:

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*"Art. 103.- La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.*

*Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta, si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.*

*Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. (...)"*

### LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

*"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)*

*2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)"*

*Art. 182.- La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número*

*de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta (...)*”

*Art. 193.- La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.*

*Art. 194.- A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta.*

*Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.”*

## **LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

*“Art. 6.- La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno.*

*La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país.*

*Art. 21.- Consulta popular por iniciativa ciudadana.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución.*

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.**

*“Art. 19.- Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo.*

*La solicitud de formularios contendrá la siguiente información:*

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios;*
- b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común, y,*
- c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.*

*Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.*

*El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas.*

*Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días ( . )*

*Art. 21.- Contenido de los Formularios.- (...) contendrán los siguientes campos, circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable. El texto de la o las preguntas para la consulta popular (...).*

*Art. 22.- El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizará al cien por ciento del requisito establecido en la ley.*

*Art. 23.- Plazo para la Recolección de firmas.- (...) el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida ( ..).*

*Art. 24.- Revisión de base de datos - A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas del respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo*

*El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones.*

- a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso, y,*
- b. Que de existir registros repetidos, se validará sólo uno de ellas. De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.*

*Art. 25.- Verificación de la autenticidad de las firmas.- Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático(...)* ”

## **REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS**

*“Art.2 Los funcionarios responsables del proceso de verificación de firmas, procederán de conformidad a lo establecido en el instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas, igual procedimiento se observará para el caso de iniciativas populares normativas, consultas populares, referéndums; y, revocatorias de mandato.*

*Art. 8.- Revisión de los registros. - El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificará o realizará a través del sistema informático, lo siguiente:*

*a) Que los formularios de firmas de respaldo contengan la firma del responsable de la recolección de la información; de no encontrarse dichas firmas se rechazará el formulario de adhesión. En los casos de encontrarse formularios en mal estado, mutilados, manchados, que su información sea fotocopiada o que correspondan a otros procesos de ejercicio de la democracia directa, se rechazarán los mismos;*

*b) Escaneará los formularios que cumplan lo establecido en el literal a);*

*c) Indexará o verificará los datos que constan en los registros entregados;*

*d) Revisará la igualdad de la información entre la base de datos del Consejo Nacional Electoral con los datos contenidos en los formularios presentados;*

*e) Que los datos entregados por los proponentes coincidan en al menos un nombre y el primer apellido, o un nombre y dos apellidos, o dos nombres y el primer apellido o los nombres y apellidos completos, con el respectivo número de cédula;*

*f) Que las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral de la correspondiente circunscripción electoral;*

*g) En caso de existir números de cédula incompletos o más de 10 dígitos en los formularios de respaldos, serán rechazados;*

*h). Cuando en los formularios de firmas de respaldo existan espacios en blanco o expresiones de nulidad, se rechazará dicho registro;*

*i). De comprobarse registros repetidos se validará sólo uno de ellos; y,*

*j). Revisará, que se haya adjuntado copia de la cédula de ciudadanía del responsable de recolección de firmas de los formularios de adhesión, cuyo nombre, número de cédula y firma constan al pie del formulario, de no presentarse las copias citadas o no corresponder los datos*

*consignados, no serán válidos dichos formularios.*

*Art. 9.- Verificación de la similitud de las firmas. - La similitud de firmas se realizará en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*1). En el caso de que la firma o huella dactilar consignada en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, no conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral;*

*estos registros serán sujetos de comprobación posterior con los datos del Registro Civil, previa su validación,*

*2) Cuando exista huella dactilar y no exista firma en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, se considerarán registros válidos, siempre y cuando la huella dactilar estampada conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral;*

*3) Cuando en la ficha de afiliación o formulario de adhesión exista huella dactilar y en la base de datos del Consejo Nacional Electoral exista firma, se rechazará el registro;*

*4) Si en la ficha de afiliación o formulario de adhesión consta una firma, y la base de datos aparece una huella dactilar; se rechazará el registro de dicho ciudadano; y,*

*5) Cuando en la ficha de afiliación o formulario de adhesión no consta la firma o huella dactilar, se rechazará el registro de dicho ciudadano.*

*Art. 10.- Procedimiento para la verificación visual. - El verificador revisará una a una las firmas, validando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en la base de datos del Consejo Nacional Electoral. En caso de duda en la similitud de la firma, el verificador remitirá a través del sistema informático a la siguiente etapa del proceso.*

*Las firmas identificadas como duda, serán procesadas en una segunda verificación, para su aprobación o no. En caso de tener divergencia entre el verificador y el delegado del promotor del proceso de democracia directa, se solicitará la asistencia del perito de la materia, cuyo criterio se considerará válido. Verificado el cien por ciento del número de firmas, se terminará el proceso de verificación y se elevará el informe correspondiente para conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.*

*Art. 11.- El Consejo Nacional Electoral notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual los representantes de las organizaciones políticas, los proponentes de una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados.*

*Los delegados están facultados a:*

- a. Estar presentes en el proceso de verificación de firmas;*
- b. Expresar su inconformidad con la similitud o no de una firma y solicitar el criterio pericial, y,*
- c. Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.*

*También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la Institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral determinará el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.*

### **3. ANÁLISIS**

#### **3.1 COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 25 numeral 2, 182, y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de verificación de firmas presentadas por el ciudadano Henry Llanes Suárez.

#### **3.2. TEMPORALIDAD DE PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS.**

De conformidad a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE 2-3-5-2022, de 03 de mayo del 2022, se procedió con la entrega de formularios el 12 de mayo de 2022, para la recolección de firmas de respaldo a la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el proponente contaba con el plazo de 180 días para la entrega de los formularios que contengan las firmas que respalden su iniciativa, es decir hasta el 18 de noviembre de 2022.

En este contexto, se evidencia que el proponente realizó la entrega de los formularios el día 16 noviembre de 2022; en tal virtud, se determina que esta fue realizada dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

#### **3.3 PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; el Reglamento de Verificación de firmas; y, la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; el Consejo Nacional Electoral procedió con la revisión de los formularios presentados por el ciudadano Henry Llanes Suárez cumpliendo con los procedimientos administrativos y legales, y contando con la presencia de los delegados del referido Colectivo, garantizando así la transparencia del proceso de verificación; tal como se determina en las "OBSERVACIONES", del Informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2023, de 24 de febrero de 2023.

### **4. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE FIRMAS DE RESPALDO**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos, 182 y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; los proponentes deben contar con el respaldo de firmas en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; lo cual, para el presente caso, corresponde a 32.748 firmas, de conformidad al Registro Electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-8-2020, de 18 de agosto de 2020; así como lo determinado por el Director Nacional de Registro Electoral, mediante memorando No. CNE-DNRE-2022-0373-M, de 06 de mayo de 2022.

En este sentido, y toda vez que la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-2-3-5-2022, de 3 de mayo de 2022, mediante la cual se dispuso la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldos al ciudadano Henry Llanes Suárez, se realizó en el año 2022; correspondía que el Consejo Nacional Electoral verifique el cumplimiento del porcentaje de respaldo tomando como referencia el registro electoral utilizado en el proceso electoral llevado a cabo para las elecciones del año 2021.

Conforme se desprende del contenido del informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2023, de 24 de febrero de 2023, se evidencia que, una vez que concluido en su totalidad el proceso de verificación de firmas, se obtuvieron los siguientes resultados:

**“(…) II. DESARROLLO:**

*En cumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo del Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas, previo al inicio del proceso de verificación de firmas, el día 31 de enero de 2023 en presencia de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral asignados para este proceso, así como con los delegados de la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del IESS y ley del BIESS, se inició con el proceso de verificación documental de las siguientes entregas de formularios:*

ENTREGAS	FECHA DE PRELACIÓN	NQ. DE DOCUMENTO DE ENTREGA	FECHA DE DOCUMENTO DE ENTREGA	FORMULARIOS PARA PROCESAR	FORMULARIOS ELIMINADOS POR MODULO 1, 2 Y 3
ENTREGA 1	29/11/2022	CNE-SG-2022-6127-M	16/11/2022	9.141	264
<b>TOTAL ENTREGADO: 9.405</b>				<b>9.141</b>	<b>264</b>

*Cabe mencionar que de conformidad con la planificación dispuesta para el efecto, se desarrollaron las siguientes etapas: revisión física de formularios que consiste en MODULO 1: verificar que las fichas y formularios no estén en mal estado, mutilados, manchados y que sea el formato entregado por el Consejo Nacional Electoral, MODULO 2: revisar la numeración de cada ficha y/o formulario, la fecha de registro con día, mes y año, nombre de la organización política o iniciativa popular y MODULO 3: verificar los apellidos, nombres, firma y número de cédula del responsable de recolección de la información. Serán excluidos los formularios o fichas que no se ajusten a estos parámetros, así también como el escaneo,*

*cortes, indexación, verificación de la indexación, verificación de firmas y verificación de firmas en duda, las cuales fueron finalizadas el 2 de febrero del 2023.*

*El resumen del procesamiento se presenta a continuación:*

		<i>Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del IESS y ley del BIESS</i>
<b>VERIFICACION FISICA DE FORMULARIOS (MODULOS 1,2 Y 3)</b>		
<b>TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS POR LA INICIATIVA POPULAR.</b>		9.405
<b>TOTAL DE FORMULARIOS NO VÁLIDOS</b>		264
<b>TOTAL DE FORMULARIOS VÁLIDOS</b>		9.141
<b>ESCANEADO Y CORTE DE FORMULARIOS</b>		
<b>TOTAL DE FORMULARIOS ESCANEADOS</b>		9.141
<b>TOTAL DE REGISTROS</b>		73.128
<b>INDEXACION Y VERIFICACION DE INDEXACION</b>		
<b>TOTAL DE REGISTROS PARA INDEXACION Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN</b>		73.128
<b>TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA</b>		1184
<b>TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS</b>		64.765
<b>VERIFICACIÓN DE FIRMA Y VERIFICACION DE FIRMA EN DUDA</b>		
<b>TOTAL FIRMA ACEPTADA</b>		53.831
<b>TOTAL ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO</b>		677
<b>TOTAL ACEPTADO COMO HUELLA</b>		49
<b>TOTAL FIRMA RECHAZADA</b>		9.024
<b>TOTAL DE REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA</b>		1.184

**III: RESULTADOS:**

*Luego del procesamiento de la única entrega de formularios que contenían los respaldos a la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del IESS y ley del BIESS se desagrega a continuación los registros aprobados y eliminados por cada entrega:*

<b>ENTREGAS</b>	<b>FORMULARIOS PROCESADOS</b>	<b>APROBADOS</b>	<b>RECHAZADOS</b>
<b>ENTREGA 1</b>	9.405	54.557	18.571

*Por tanto se concluye que la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del IEES y ley del BIESS posee 53.831 registros aceptados, 677 registros aceptados como firmas en blanco y 49 aceptados como Huella, sumando un total de 54.557 firmas válidas.*

*El artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "(...) la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta (...); lo cual, para el presente caso, corresponde a 197.427 firmas.*

*Según el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente."*

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 0.25%</b>	<b>COLECTIVO OBTUVO</b>
2021	32.748	54.557

(...)"

De conformidad a lo expuesto en el informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2023, de 24 de febrero de 2023, se evidencia que, el número de personas del Registro Electoral del año 2021 correspondía a 13'099.150, por lo tanto el ciudadano Henry Llanes Suárez, como proponente debió presentar como requisito mínimo un número no inferior a 32.748 (treinta y dos mil setecientos cuarenta y ocho) respaldos válidos, De lo que, una vez que ha concluido el proceso de verificación de los registros entregados por el ciudadano Henry Llanes Suárez, obtuvo un total de 54.557 (cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete) respaldos válidos, razón por lo que se evidencia que el proponente de la iniciativa popular normativa ha dado cumplimiento de este requisito.

## **5. CONCLUSIONES**

En razón de lo expuesto, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas concluyen:

**5.1** Se procedió con la verificación de la totalidad de los formularios entregados por el ciudadano Henry Llanes Suárez, es decir de 9405 formularios.

**5.2** En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; Reglamento de Verificación de Firmas; y, el Protocolo para la clasificación de las fichas y formularios de adhesión rechazados durante la revisión física del Proceso de Verificación de Firmas; del total de 9405 formularios entregados por el ciudadano Henry Llanes Suárez, un total de 264 formularios fueron rechazados en revisión de módulos 1, 2 y 3.

**5.3** Conforme se desprende del Informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2023, de 24 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador Nacional de Organizaciones Políticas y el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el ciudadano Henry Llanes Suárez obtuvo 54.557 registros de apoyo, siendo necesario un mínimo de 32.748 registros; razón por lo cual se determina que superó el porcentaje exigido en la normativa vigente.

**5.4** Se contó con la participación de 27 delegados del ciudadano Henry Llanes Suárez, los mismos que fueron debidamente capacitados, quienes participaron únicamente en la etapa de “FIRMA EN DUDA”, por cuanto el ciudadano Henry Llanes Suárez, mediante oficio No. 001-HLLS-2023 de 31 de enero del 2023, informó que asistiría con sus delegados solamente a la referida etapa.

## **6. RECOMENDACIONES:**

Por los antecedentes expuestos, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:

**6.1. DETERMINAR** que la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cumplió con el requisito de respaldo ciudadano, toda vez que cuenta con las firmas de respaldo de un número no inferior al cero punto veinte cinco por ciento (0.25%) del registro electoral nacional, conforme lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**6.2 NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Asamblea Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

Atentamente,



Ab. Enrique Vaca Batallas  
DIRECTOR NACIONAL DE  
ORGANIZACIONES POLÍTICAS



Dr. Fidel Ycaza Vinuesa  
COORDINADOR NACIONAL TÉCNICO DE  
PARTICIPACIÓN POLÍTICA



Memorando Nro. AN-SG-2023-1332-M

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

**PARA:** Sra. Mgs. Rina Asunción Campain Brambilla  
**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social**

**ASUNTO:** Resolución CAL-2021-2023-913

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa CAL, en virtud a la función determinada en el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-913, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 022-2023, realizada en modalidad virtual, a fecha 31 de marzo de 2023, misma que dispone:

**"RESOLUCIÓN CAL 2021-2023-913**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

*Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;*

*Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;*

*Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;*

*Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;*

*Que el artículo 14 numerales 1, 6, y 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa las siguientes:*

*"1. Planificar las actividades legislativas; (...)*

*6. Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; (...)*

*11. Coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales;"*

**Memorando Nro. AN-SG-2023-1332-M**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2023**

**Que** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como requisitos de los proyectos de ley los siguientes:

1. *Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;*
2. *Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;*
3. *Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,*
4. *Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.*

*Adicionando que: “Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará.”;*

**Que** el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que:

*“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.*

*Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.*

*Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. (...);”;*

**Que** de acuerdo al artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana la iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

1. *Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;*
2. *Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;*
3. *La propuesta normativa adecuadamente redactada;*
4. *En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;*
5. *Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.*
6. *La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica;*

**Que** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana refiere que:

*“La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u*

**Memorando Nro. AN-SG-2023-1332-M**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2023**

*organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días.*

*Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. (...);*

**Que** *el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone:*

*“El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo.*

*El órgano con competencia normativa deberá tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución.”;*

**Que** *con fecha 19 de octubre de 2022, el ciudadano Henry Llanes Suárez, a través del Oficio No. 023-HLLS-2022 dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, Virgilio Saquicela, signado con número de trámite 427151, presenta la iniciativa popular normativa sobre el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**”;*

**Que** *el 30 de octubre de 2022 el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión 807, conformó la Comisión de Calificación de la iniciativa popular normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez sobre el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**”, la cual estuvo conformada por los asambleístas Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, José Celestino Chumpi Jua y Amada María Ortiz Olaya;*

**Que** *la Comisión de Calificación conformada por el Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, emitió un informe favorable sobre la admisión del proyecto de ley de iniciativa popular normativa por haber cumplido con los requisitos del artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;*

**Que** *mediante Resolución RL-2021-2023-108 de 01 de noviembre de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión 808, resolvió en relación con el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**”:*

*“Artículo 1.- Acoger el informe aprobado por la Comisión de Calificación de la iniciativa popular*

**Memorando Nro. AN-SG-2023-1332-M**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2023**

*normativa presentada por el ciudadano Henry Llanes Suárez.*

*Artículo 2.- Admitir la iniciativa popular normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. (...)*

*Artículo 4.- Notificar a través de Secretaría General al Consejo Nacional Electoral el contenido del informe como adjunto a esta Resolución legislativa, a fin de que continúe con el trámite establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.”;*

**Que** mediante Oficio No. CNE-SG-2023-000254-Of de 15 de marzo de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite la Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-3-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 14 de marzo de 2023, de la cual de su parte pertinente se desprende:

*“Artículo 1.- DETERMINAR que la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cumplió con el requisito de respaldo ciudadano, toda vez que cuenta con las firmas de respaldo de un número no inferior al cero punto veinte cinco por ciento (0.25%) del registro electoral nacional, esto es, cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete (54.557) respaldos válidos; conforme lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.”; y,*

*En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;*

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer la Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-3-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 14 de marzo de 2023, notificada mediante Oficio No. CNE-SG-2023-000254-Of de 15 de marzo de 2023, respecto de la iniciativa popular normativa **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”** presentada por el ciudadano Henry Llanes Suárez.

**Artículo 2.-** Remitir la iniciativa popular normativa **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”** a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución, estableciendo prioridad alta para su tratamiento.

**Artículo 3.-** La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, en el tratamiento de la presente iniciativa popular normativa, deberá garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo al interior de la mesa legislativa; así como generar los informes de primer y segundo debate oportunamente, a fin de que el Pleno de la Asamblea Nacional pueda tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de

**Memorando Nro. AN-SG-2023-1332-M**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2023**

*ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral.*

**Artículo 4.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la Presidenta de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, junto con la iniciativa popular normativa “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, la Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-3-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y demás documentación de sustento; así como al ciudadano Henry Llanes Suárez.

*Dada a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés."*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**

Anexos:

- Oficio No. 023-HLLS-2022 - Tr. 427151
- Anexo llanes.part 2 Oficio No. 023-HLLS-2022 - Tr. 427151
- Anexo del Oficio No. 023-HLLS-2022 - Tr. 427151
- Trámite Nro. 427877
- Memorando Nro. AN-MJPM-2022-0183-M
- Memorando Nro. AN-SG-2022-0666-O.
- Resolución Nro. RL-2021-2023-108
- Oficio No. CNE-SG-2023-000254-Of . Tr. 434153

Copia:

Sr. Abg. Jairo Augusto Jarrín Farías  
**Secretario Relator**

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez  
**Profesional Supervisor**

av